

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

#### **2032 Ejecución 114/2016.**

Don Pedro Fernando González de Pereda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento de este Juzgado n.º 830/2014 en trámites de ejecución n.º 114/2016, en reclamación de despido, a instancias de Ana María Sánchez Tomás, contra Camyhuertas, S.L., Cedifruver, S.L., Fruterías El Paso, S.L., Fruterías Navarro Gómez, S.L., y Fruterías Todo Agrícola, S.L., se ha dictado auto y decreto con fecha 2.03.2017, cuyas partes dispositivas dicen:

#### **Dispongo**

Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos a favor del/los ejecutante/s Ana María Sánchez Tomás contra los bienes del/los condenado/s Camyhuertas, S.L., Cedifruver, S.L., Fruterías El Paso, S.L., Fruterías Navarro Gómez, S.L., y Fruterías Todo Agrícola, S.L., por cuantía de 41.118,29 € de principal adeudado más 6.167,74 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Pudiendo el embargo de saldos en cuentas bancarias que se decreten, perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, en el que además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada y sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 186, 187 y 188 de la Ley 36/11)."

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas que resultan, procedentes para el cumplimiento de la orden general de ejecución, acuerdo:

a) Proceder a la averiguación de bienes del apremiado mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles a través del Punto Neutro Judicial, uniendo su resultado.

b) El embargo sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado en las entidades financieras.

c) El embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Agencia Tributaria cursando, a través de la aplicación informática correspondiente, alta de solicitud de embargo y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

d) El embargo de los créditos que la empresa ejecutada pudiera tener a su favor contra las empresas no constan créditos vigentes a su favor, librando los despachos necesarios a fin de que procedan a la retención e ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado de las cantidades reclamadas en el presente procedimiento. Se procede a consultar la aplicación informática del registro Mercantil a fin de averiguar el domicilio social de las mencionadas mercantiles uniéndose su resultado.

e) Advertir y requerir al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico "Tercero".

f) Poner en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del anterior auto por el que se ha despachado la presente ejecución.

h) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico Cuarto".

2. Respecto de las empresas Cedifruver, S.L., Fruterías Navarro Gómez, S.L., y Fruterías Todo Agrícola, S.L.

a) El embargo sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado en las entidades financieras.

b) El embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Agencia Tributaria cursando, a través de la aplicación informática correspondiente, alta de solicitud de embargo y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

c) Poner en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del anterior auto por el que se ha despachado la presente ejecución.

d) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Juez que hubiere dictado la orden general de ejecución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 551.5 de la LEC y 188 de la Ley 36/11)."

Y para que sirva de notificación a los coejecutados Cedifruver, S.L., Fruterías Todo Agrícola, S.L. y Fruterías El Paso, S.L., de los que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Yecla en (Murcia) respecto de la primera y segunda mercantiles y en Caravaca de la Cruz (Murcia) respecto de la tercera, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 2 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.